

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO
RADICADO	05 690 40 89 001 2022 00023 00
DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA
DEMANDADO	JOSÉ DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	653

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de RECONVENCIÓN EN DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por la JOSÉ DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ en contra de la señora LUCIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA, dentro del proceso REIVINDICATORIO instaurado por la señora LUCIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ RAIGOSA en contra del señor JOSÉ DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ. Ahora en atención a lo establecido en el artículo 90 , 375 y S.S. ibídem, la demanda puede ser inadmitida cuando no reúne los requisitos legales, que para el caso seria los siguientes:

1. Se deberá anexar a la demanda de reconvención, el certificado especial de pertenencia correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 026-9194, del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad al artículo 375, numeral 5º del C.G.P.
2. Se debe allegar un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 026-9194, por lo que han podido surgir novedades sobre el predio en cuestión y para efectos de tener una claridad y seguridad jurídica respecto a la titularidad del mismo, es necesario identificar la situación actual del inmueble, con sus anotaciones actuales, si se tienen, por cual es imprescindible advertir a la parte actora la importancia de este certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención y conceder el término de cinco (5) días para que los defectos anotados sean subsanados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARÍA ELIZABETH ECHAVARRÍA GARCÍA, identificada con T.P. 308.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c25110a9e9c41daba7e6ee106b353aa784eba3c0989cd19a7e65f4fcf25d9e**

Documento generado en 19/10/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>